Resolución N° 3/1999

Bs. As., 5/10/1999

VISTO el Decreto N° 1193 del 8 de octubre de 1998 y el Acta de la Reunión del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad N° 42 del 14 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Anexo A del mencionado Decreto se creó el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en virtud de que algunas Provincias ya han suscripto los Convenios de adhesión al Sistema, resulta necesaria la inmediata puesta en marcha del Programa para la Cobertura de las Personas con Discapacidad Carenciadas, como así también, la implementación del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que en la reunión de Directorio del día 14 de septiembre de 1999, como se deja constancia en el Acta de Reuniones del Directorio N° 42, se resolvió que estará a cargo del Directorio del Sistema la implementación del Programa para la Cobertura de las Personas con Discapacidad Carenciadas y que transitoriamente también estará a cargo del Directorio la constitución del Registro Nacional de Prestadores.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al Directorio del Sistema por el artículo 5° apartados a) y e) del Anexo A del Decreto N° 1193/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS

DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS

CON DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1° — El Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad tendrá a su cargo la ejecución del "Programa de Cobertura para las Personas con Discapacidad Carenciadas en el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad", aprobado por Acta de Reunión de Directorio N° 20, del día 6 de abril de 1999.

ARTICULO 2° — El Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, tendrá a su cargo transitoriamente, la constitución del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, hasta tanto se constituyan las Juntas Evaluadoras de Servicios en cada jurisdicción.

ARTICULO 3° — El Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad estará constituido transitoriamente, por las instituciones categorizadas a la fecha de la presente Resolución, por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIANO A. PAZ, Director, Proyecto P.N.U.D. ARG/97047.